

TESIS MÁS RELEVANTES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2007

ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. LO CONSTITUYE LA RECEPCIÓN DEL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN.

Los Tribunales Colegiados consideraron que la actuación de la autoridad fiscal como receptora de pago de una contribución efectuada por el sujeto obligado, constituye un acto de autoridad administrativa. (Jurisprudencia)

FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE ÉSTE LA CONTIENE.

La Segunda Sala del la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que, si la autoridad fiscal afirma en su contestación de demanda que el acto impugnado cumple con el requisito de legalidad por calzar firma autógrafa, a ella le corresponde demostrar su afirmación mediante la prueba pericial grafoscópica. Lo anterior, es aplicable en aquellos casos en que no sea posible apreciar a simple vista si la firma que calza la resolución es autógrafa. (Jurisprudencia)

OBLIGACIONES FISCALES. EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2006, VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, al prohibir a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal así como a la Procuraduría General de la República, contratar adquisición, arrendamientos, servicios, y obra pública con contribuyentes que no estén al corriente de sus obligaciones, viola la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que podría dar lugar a que la autoridad actúe arbitrariamente, ya que el concepto “*no estar corriente de sus obligaciones fiscales*” puede implicar desde no haber cubierto un requisito menor hasta la omisión del pago de una contribución. (Tesis aislada)

TESIS MÁS RELEVANTES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2007

AGENTE ADUANAL. LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE LE IMPONE UNA MULTA POR EL INDEBIDO CUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES RELATIVAS AL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS, ES LEGAL AUN CUANDO NO SE REALICE AL IMPORTADOR O EXPORTADOR.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que la notificación de una multa impuesta por omisiones a las formalidades del despacho aduanero es legal cuando se realiza sólo al agente aduanal, ya que dicha multa no afecta la esfera jurídica del importador o exportador. (Jurisprudencia)

DELITOS FISCALES. LA IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL NO DERIVA PER SE DEL CARGO DE SOCIO, ADMINISTRADOR O APODERADO DE UNA PERSONA MORAL, SINO QUE ES NECESARIO DEMOSTRAR SU INTERVENCIÓN A TÍTULO DE AUTOR O PARTÍCIPE Y LA VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SUS ACTOS EN LA COMISIÓN DE DICHOS ILÍCITOS.

Los Tribunales Colegiados consideraron que para imputar responsabilidad penal a los socios, administradores o apoderados legales de una persona moral, no solo basta acreditar sus cargos sino que es indispensable acreditar qué actos realizaron y qué los vincula directamente con la comisión del delito fiscal de que se trate. (Tesis aislada)

PÉRDIDAS FISCALES. SU DISMINUCIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL SÓLO PUEDE HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ EJERCICIOS SIGUIENTES AL EN QUE HAYAN OCURRIDO.

Los Tribunales Colegiados determinaron que las pérdidas fiscales sólo podrán disminuirse dentro de los 10 años siguientes al en que se incurrió, aun cuando no se haya generado utilidad fiscal en alguno de ellos, ya que desde la primera vez que se otorgó ese derecho, el legislador estableció el periodo y monto en el que se podían disminuir. (Tesis aislada)